



Núm. 2 Sábado 2 de enero de 2016

Sec. II.B. Pág. 151

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Orden ESS/2862/2015, de 17 de diciembre, por la que se corrigen errores en la Orden ESS/2621/2015, de 27 de noviembre, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo de Subinspector de Empleo y Seguridad Social.

Advertidos errores en la Orden ESS/2621/2015, de 27 de noviembre por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Empleo y Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» número 293, del 8 de diciembre), se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En el sumario, página 116052: donde dice: «Orden ESS/2621/2015, de 27 de noviembre, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo de Subinspector de Empleo y Seguridad Social», debe decir: «Orden ESS/2621/2015, de 27 de noviembre, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo de Subinspector Laboral».

En el Anexo I.A, página 116061, en la columna «C. Específico Anual» de los puestos n.º de orden 28 y 29, donde dice: «7.311,22», debe decir: «7.060,20».

En el Anexo I.A, página 116062, en el puesto N.º de orden 41, Subinspector/ Subinspectora Laboral de la Inspección de Trabajo en el País Vasco, donde dice: «511210/12», debe decir: «511510/13».

Madrid, 17 de diciembre de 2015.—La Ministra de Empleo y Seguridad Social, P.D. (Orden ESS/619/2012, de 22 de marzo), el Subsecretario de Empleo y Seguridad Social, Pedro Llorente Cachorro.

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 8 de diciembre de 2015

Sec. II.B. Pág. 116052

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Orden ESS/2621/2015, de 27 de noviembre, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo de Subinspector de Empleo y Seguridad Social.

Vacantes puestos de Subinspector Laboral, dotados presupuestariamente, cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y previa la autorización de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas prevista en el artículo 39 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (Boletín Oficial del Estado número 85, de 10 de abril), ha dispuesto convocar concurso para la provisión de los puestos de Subinspector Laboral que se relacionan en los Anexos I-A y I-B a esta Orden, con arreglo a las siguientes

Bases

Primera. Requisitos de participación.

1. Podrán participar en este concurso los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo de Subinspectores Laborales, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión, siempre que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes reúnan las condiciones generales y los requisitos exigidos en la presente convocatoria para cada puesto, de acuerdo con las relaciones de puestos de trabajo aprobadas por Resoluciones de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones.

Todas las menciones a los funcionarios recogidas en las bases de esta convocatoria deben entenderse referidas a funcionarios y funcionarias.

2. De las vacantes incluidas en el anexo I.A podrán solicitarse todos los puestos de trabajo distintos, siempre que se reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos establecidos en la presente convocatoria para cada uno de los puestos de trabajo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Además de los puestos vacantes, también podrán solicitarse, en concepto de resultas, los que se encuentran ocupados de forma definitiva y que puedan quedar vacantes y que figuran en el anexo I.B.

Todos los puestos que pueden solicitarse, tanto vacantes iniciales como puestos ocupados de forma definitiva que puedan ser objeto de adjudicación en los términos indicados en los epígrafes anteriores, aparecen identificados en los Anexos I.A y I.B. Para su identificación en la solicitud de participación en el concurso, bastará indicar, según la preferencia interesada, el número de orden en que aparecen relacionados los puestos en los citados Anexos I.A y I.B.

3. Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, han transcurrido dos años desde la toma de posesión en el último puesto de trabajo obtenido, salvo que estén destinados en el Sistema de Inspección, o si ha sido suprimido su puesto de trabajo.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 8 de diciembre de 2015

Sec. II.B. Pág. 116053

Se entiende por puestos del Sistema de Inspección para los Subinspectores Laborales, todos aquellos que sólo pueden ser desempeñados por funcionarios del mencionado Cuerpo, o los que se desempeñen en dependencia directa de la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o de la Dirección General de la Inspección de Trabajo de Cataluña o de la Dirección de Trabajo del Gobierno Vasco.

- 4. Los funcionarios en situación de servicios especiales o excedencia para el cuidado de familiares, durante el período de excedencia, sólo podrán participar si, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, han transcurrido dos años desde la toma de posesión en el último destino definitivo obtenido, salvo que estén destinados en el Sistema de Inspección.
- 5. Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular o en excedencia voluntaria por agrupación familiar sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, han transcurrido dos años desde que fueron declarados en dicha situación.
- 6. Los funcionarios en servicio activo con destino provisional, salvo que se hallen en comisión de servicios, estarán obligados a participar en el presente concurso, si se convoca el puesto que ocupan provisionalmente.

Segunda. Valoración de méritos.

La valoración de los méritos para la adjudicación de los puestos de trabajo se efectuará con arreglo al siguiente baremo:

- 1. Méritos específicos: adecuados a las características del puesto de trabajo: Dada la uniformidad de las funciones de todos los puestos de Subinspector Laboral dentro de la Inspección de Trabajo, no se valorarán los mismos.
 - 2. Grado personal consolidado: La valoración máxima es de 2,6 puntos:

Por estar en posesión de grado personal consolidado igual o inferior a nivel 25: 2,55 puntos.

Por estar en posesión de grado personal consolidado de nivel 26: 2,60 puntos.

- 3. Valoración del trabajo desarrollado: La valoración máxima es de 2 puntos.
- a) Por el desempeño actual de puestos de nivel 18 o superiores en el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, o en el Departament d'Empresa i Ocupació, o de la Dirección de Trabajo del Gobierno Vasco o propios del Cuerpo de Subinspectores Laborales: 1 punto.
- b) Por la permanencia ininterrumpida de servicios durante un mínimo de dos años, desempeñando de forma efectiva puestos del Sistema de Inspección: 1 punto.

Este período se entenderá referido al inmediatamente anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

- c) En defecto de los anteriores, por la permanencia ininterrumpida de servicio durante un mínimo de dos años desempeñando de forma efectiva puestos de nivel 23 o superiores en cualquier Administración Pública 0,50 puntos.
- 4. Antigüedad: Se valorará por año completo de servicio, hasta un máximo de 3 puntos, según la siguiente distribución:
 - 0,20 puntos por año completo de servicio en los Subgrupos A1 y A2.
 - 0,10 puntos por año completo de servicio en el Subgrupo C1.
 - 0,05 puntos por año completo de servicio en el Subgrupo C2 y E.

Los períodos inferiores a un año prestados en cada grupo de titulación se acumularán, a efectos de completar un año de servicio, en su caso, a los prestados en el Grupo inmediatamente superior a los que haya permanecido el solicitante. A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el Cuerpo o Escala,



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 8 de diciembre de 2015

Sec. II.B. Pág. 116054

expresamente reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre. No se computarán servicios prestados simultáneamente a otros igualmente alegados.

5. Méritos referidos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral: Se valorarán los supuestos que a continuación se indican hasta una puntuación máxima de 2 puntos.

El destino previo del cónyuge funcionario, obtenido mediante convocatoria pública, en la provincia donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados, siempre que se acceda desde una provincia distinta: puntuación máxima 1 punto.

- a) Se valorará con 1 punto, si han transcurrido más de dos años desde la obtención del destino por el cónyuge funcionario.
- b) Se valorará con 0,50 puntos, si ha transcurrido de un año hasta dos años desde la obtención del destino por el cónyuge funcionario.
- c) Se valorará con 0,20 puntos si ha transcurrido menos de un año desde la obtención del destino por el cónyuge funcionario.

El cuidado de hijos, tanto cuando lo sean por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo cumpla doce años, siempre que se acredite por los interesados fehacientemente que el puesto que se solicita permite una mejor atención del menor: puntuación máxima 1 punto.

- a) Se valorará con 1 punto, en los supuestos de hijos con discapacidad, con certificado de grado de discapacidad superior al 33 %.
 - b) Se valorará con 0,75 puntos, en los supuestos de familia numerosa especial.
 - c) Se valorará con 0,50 puntos, en los supuestos de familia numerosa general.
- d) Se valorará con 0,20 puntos, los supuestos no contemplados en los anteriores apartados.

El cuidado de un familiar, hasta el segundo grado inclusive de consaguinidad o afinidad siempre que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acceda desde una provincia distinta, y siempre que se acredite fehacientemente por los interesados que el puesto que se solicita permite una mejor atención familiar: puntuación máxima 1 punto. La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de hijos.

- a) Por familiares de primer grado por consaguinidad o afinidad, con reconocimiento del grado III de dependencia, en los términos establecidos en el Art. 26.1 de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se valorará con 1 punto.
- b) Por familiares de primer grado por consaguinidad o afinidad, con reconocimiento del grado II de dependencia, en los términos establecidos en el art. 26.1 de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se valorará con 0,50 puntos.
- c) Por familiares de segundo grado por consaguinidad o afinidad, con reconocimiento del grado III de dependencia, en los términos establecidos en el art 26.1 de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se valorará con 0,20 puntos.
- d) Por familiares de segundo grado por consaguinidad o afinidad, con reconocimiento del grado II de dependencia, en los términos establecidos en el art 26.1 de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se valorará con 0,15 puntos.
- e) Por familiares de primer o segundo grado por consaguinidad o afinidad, con reconocimiento del grado I de dependencia, en los términos establecidos en el art 26.1 de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se valorará con 0,10 puntos.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 8 de diciembre de 2015

Sec. II.B. Pág. 116055

- f) El resto de supuestos no contemplados en los apartados anteriores se valorará co 0,05 puntos.
- 6. De conformidad, por una parte, con el acuerdo complementario número 1 al acuerdo de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalitat de Cataluña en materia de función inspectora de trabajo y seguridad social, sobre unidad de ingreso y provisión de puestos y, por otra, con el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo e Inmigración y el Departamento de Trabajo de la Generalitat de Cataluña en materia de organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Cataluña (BOE de 9 de marzo de 2010), para los puestos de la Inspección de Trabajo de Cataluña (ITC), se valorará el conocimiento de la lengua catalana, con una puntuación máxima de 0,4 puntos, con arreglo a los siguientes criterios:

Certificado de nivel B2: 0,1 puntos. Certificado de nivel C1: 0,2 puntos. Certificado de nivel C2: 0,4 puntos.

En los puestos ofertados por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la Administracion General del Estado, cuyo ámbito de actuación incluye la totalidad del territorio nacional, no se valora el conocimiento de ninguna lengua cooficial para la provisión de los puestos ofertados, incluidos aquellos que se puedan ofertar en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña dependientes de la Inspeccion de Trabajo y Seguridad Social de la AGE, estableciendo un régimen homogéneo para todos los candidatos, ya que los concursos de provisión de puestos del Sistema de Inspección son un instrumento para articular la expectativas de movilidad geográfica y promoción profesional de los integrantes del Cuerpo de Subinspectores.

La valoración de este apartado, por tanto, se circunscribe a los puestos de la Inspección de Trabajo de Cataluña (ITC), y responde al cumplimiento de los acuerdos y convenios antes mencionados.

- 7. Quedarán excluidas todas aquellas solicitudes que, de acuerdo con la valoración de los correspondientes méritos, no obtengan un mínimo de 1,10 puntos.
- 8. En la situación de excedencia por cuidado de familiares, se entiende que, a todos los efectos, se participa desde el puesto de reserva cuando el funcionario se encuentre en los dos primeros años de excedencia o desde un puesto de iguales características cuando se encuentre en el tercer año de cuidado de familiares.
- 9. Los méritos deberán referirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Tercera. Acreditación de los méritos.

- 1. Los méritos, requisitos y datos imprescindibles deberán ser acreditados mediante certificado, según modelo que figura como anexo II a esta Orden, que será expedido por las Unidades siguientes:
- 1.1 Funcionarios en situación de servicio activo, servicios especiales, excedencia del artículo 29, apartado 4 y suspensión:

Subdirección General competente en materia de personal de los Departamentos Ministeriales o Secretaría General o similar de los Organismos Autónomos, cuando se trate de funcionarios destinados o cuyo último destino definitivo haya sido en Servicios Centrales.

Secretarías Generales de las Delegaciones de Gobierno o Subdelegaciones de Gobierno, cuando se trate de funcionarios destinados o cuyo último destino definitivo haya sido en Servicios Periféricos de ámbito regional o provincial.





Martes 8 de diciembre de 2015

Sec. II.B. Pág. 116056

Subdirección General de Personal Civil del Ministerio de Defensa cuando se trate de funcionarios destinados o cuyo último destino definitivo haya sido dicho Departamento en Madrid y los Delegados de Defensa, cuando se trate de funcionarios destinados o cuyo último destino definitivo haya sido en los servicios periféricos de tal Ministerio.

- 1.2 Funcionarios destinados en Comunidades Autónomas: Órgano competente de la Consejería o Departamento correspondiente de la Comunidad de que se trate.
- 1.3 Funcionarios en situación de excedencia voluntaria en sus distintas modalidades y excedencia forzosa: Subdirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- 2. Los concursantes que procedan de la situación de suspensión firme de funciones, acompañarán a su solicitud documentación acreditativa de la terminación de su período de suspensión.
- 3. Los excedentes voluntarios del artículo 89, apartados 2, 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y los procedentes de la situación de suspenso acompañarán a su solicitud declaración, de no haber sido separados del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitados para el ejercicio de cargo público.
- 4. Las certificaciones se expresarán referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- 5. Los méritos referidos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral se acreditarán de la siguiente forma:

Destino previo del cónyuge funcionario: Se acreditará con certificación actualizada del Registro Civil de inscripción matrimonial y con una certificación de la Unidad de personal que acredite la localidad de destino del cónyuge, el puesto que desempeña, la forma y fecha en que lo ha obtenido.

Cuidado de hijos: La edad del menor (fotocopia del Libro de Familia o de la resolución administrativa o judicial correspondiente) y mejor atención al menor (declaración jurada del progenitor solicitante), grado de discapacidad (certificado oficial emitido por la Administración competente), fotocopia del carnet de familia numerosa.

Cuidado de un familiar:

Parentesco, copia del Libro de Familia y/ o de otros documentos públicos que acrediten la relación de consaguinidad o afinidad y el grado correspondiente.

Situación de dependencia, por edad, accidente, enfermedad o discapacidad: certificado de dependencia emitido por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, en los términos establecidos en el art 28.2 de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

No desempeño de actividad retribuida (mediante certificado que acredite que no se está de alta en ningún Régimen de la Seguridad Social por la realización de un trabajo por cuenta propia o ajena, así como declaración de la persona dependiente de que no desempeña actividad retribuida alguna), acceso desde municipio distinto (prestar consentimiento fehaciente para realizar la consulta al sistema de Verificación de Datos de Residencia para que los datos de empadronamiento sean recabados de oficio).

Mejor atención del familiar (declaración del solicitante justificando las razones que avalan que el cambio de puesto permite la mejor atención del familiar, así como documentación que acredite fehacientemente esta declaración).

En el supuesto del cuidado de un familiar, si el funcionario interesado no prestara consentimiento fehaciente para realizar la consulta de oficio al Sistema de Verificación de Datos de Residencia, o bien se produjeran otros supuestos que se detallan en la normativa reguladora, el funcionario participante en el concurso deberá aportar el certificado de empadronamiento, de acuerdo con el Real Decreto 523/2006, de 28 de abril y la Orden PRE/4008/2006, de 27 de diciembre, normas que suprimen la exigencia de aportar el certificado de empadronamiento como documento probatorio del domicilio y residencia.

cve: BOE-A-2015-13325 Verificable en http://www.boe.es

Núm. 293



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 8 de diciembre de 2015

Sec. II.B. Pág. 116057

En relación con la declaración de mejor atención del familiar o del menor, podrá no tenerse en cuenta si la Comisión de Valoración dispone de documentación oficial que invalide, de forma negativa, la justificación contenida en dicha declaración.

6. La acreditación del conocimiento de idioma se efectuará mediante la aportación de los certificados de la Secretaria de Política Lingüística o los equivalentes según la Orden VCP/491/2009, de 12 de noviembre, según la nueva denominación que prevé el Decreto 3/2014, de7 de enero, de la Generalitat de Catalunya.

Cuarta. Presentación de solicitudes

- 1. Las solicitudes ajustadas al modelo publicado como anexo III a esta Orden se presentarán en el Registro General (calle Agustín de Bethencourt, número 4, 28071 Madrid) y en el Registro del Departament d'Empresa i Ocupació (Passeig de Grácia, 105 –Edif. Torre Muñoz– 08008 Barcelona) o en los registros de las Sedes de las Inspecciones Territoriales del País Vasco en Araba/Álava C/ General Álava, 10-2.º, Vitoria, en Guipuzkoa C/ Urdaneta 7,1.ª planta, San Sebastián, en Bizkaia C/ Gran Vía López de Haro 50, Bilbao, o en los Registros a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.
- 2. Los funcionarios con alguna discapacidad podrán pedir en su solicitud la adaptación del puesto o de los puestos de trabajo solicitados, debiendo acompañar a la solicitud informe expedido por el órgano competente en la materia, que acredite la procedencia de la adaptación y la compatibilidad con el desempeño de las funciones que tenga atribuido el puesto o los puestos solicitados (artículo 10 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre).

En cualquier caso, la compatibilidad con el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo se valorará teniendo en cuenta las adaptaciones que se puedan realizar en él.

3. En caso de estar interesados en las vacantes que se anuncian en este concurso para una misma provincia dos funcionarios podrán condicionar su petición, por razones de convivencia familiar, al hecho de coincidir el destino en una misma provincia, entendiéndose en caso contrario anulada la petición efectuada por ambos. Quienes se acojan a esta petición deberán acompañar a su solicitud fotocopia de la petición del otro funcionario en la misma convocatoria.

Quinta. Comisión de Valoración.

Los méritos serán valorados por una Comisión compuesta por los siguientes miembros: El Subdirector General de Recursos Humanos, quien la presidirá; que podrá ser sustituida por la Subdirectora General Adjunta; dos vocales en representación de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, tres vocales en representación de la Subsecretaría, de los cuales uno actuará como Secretario, un vocal de la Dirección General de la Inspección de Trabajo de Cataluña y un vocal de la Dirección de Trabajo del Gobierno Vasco con puesto de Subdirector General o nivel 28.

Podrán formar parte de la Comisión un representante de cada una de las organizaciones sindicales más representativas y las que cuenten con más del 10 por 100 de representantes en el conjunto de las Administraciones Públicas.

Los miembros de la Comisión deberán pertenecer a Cuerpos o Escalas de grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

La Comisión de Valoración se ajustará al principio de composición equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Orden APU/526/2005, de 7 de marzo.





Martes 8 de diciembre de 2015

Sec. II.B. Pág. 116058

Sexta. Prioridad en la adjudicación de destino.

- 1. El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo de la Base Segunda.
- 2. En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo a la otorgada en los méritos enunciados en la Base Segunda, por el orden establecido en la misma, con excepción de los supuestos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- 3. De persistir el empate, se acudirá a la fecha de ingreso como funcionarios de carrera en el Cuerpo de Subinspectores Laborales y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo. A estos efectos la fecha de ingreso como funcionario de carrera se entenderá referida a la fecha de nombramiento en dicho Cuerpo.

Séptima. Plazo de Resolución.

- 1. El presente concurso se resolverá por Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social en un plazo no superior a tres meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y se publicará en el Boletín Oficial del Estado. En la resolución se expresará el puesto de origen de los interesados a los que se adjudique destino, con indicación del Ministerio o Departamento de procedencia, localidad, nivel y grado, así como su situación administrativa cuando sea distinta de la de activo.
- 2. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y de la Directiva 2006/54/CE de 5 de julio de 2006, así como la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Orden APU/526/2005, de 7 de marzo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de marzo de 2005, por el que se aprueba el Plan para la igualdad de género en la Administración General del Estado, la Administración Pública lleva a cabo una política de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo.

Octava. Adjudicación de destinos.

- 1. Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y, en consecuencia, no darán derecho a las indemnizaciones previstas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio («BOE» 30 de mayo). Para el personal adscrito al Departament d'Empresa i Ocupació, será de aplicación el Decreto 138/2008 de 8 de julio de Indemnización por Razón des Servicio («DOGC» de 10 julio).
- 2. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo posesorio se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública, quedando obligado el interesado, en este caso, a comunicarlo a los Departamentos afectados.

Novena. Toma de posesión.

1. El plazo de toma de posesión del destino obtenido será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes, si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

En el supuesto de destinos en la Generalitat de Catalunya, el plazo de toma de posesión será de dos días hábiles si no implica cambio de residencia, o de 15 días si comporta cambio de residencia. Para estos mismos supuestos, el Secretario General del Departament d'Empresa i Ocupació, podrá prorrogar excepcionalmente ese plazo por 15 días más si concurren causas motivadas.

El plazo de toma de posesión comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Si la adjudicación del puesto comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

cve: BOE-A-2015-13325 Verificable en http://www.boe.es

Núm. 293



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 8 de diciembre de 2015

Sec. II.B. Pág. 116059

2. El Subsecretario del Ministerio donde presta servicios el funcionario podrá diferir el cese, por necesidades del servicio, hasta veinte días hábiles, comunicándose a la Subsecretaría de Empleo y Seguridad Social.

En el caso de funcionarios que prestan servicio en la Generalitat de Catalunya, el plazo de cese puede ser prorrogado hasta tres meses, siempre que sea indispensable y motivado por necesidades del servicio, y así lo resuelve el Secretario General del Departament.

Excepcionalmente, a propuesta del Ministerio donde presta servicios el funcionario, por exigencias del normal funcionamiento del mismo, que serán apreciadas en cada caso por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, podrá aplazar la fecha de cese hasta un máximo de tres meses, computada la prórroga prevista en el párrafo anterior.

Asimismo, el Subsecretario del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en relación con los funcionarios que deban incorporarse a puestos de la Administración General del Estado, podrá conceder una prórroga de incorporación hasta un máximo de veinte días hábiles si el destino implica cambio de residencia y así lo solicita el interesado por razones justificadas.

 El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los interesados, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Décima. Norma final.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso—administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado Central de lo Contencioso—Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso—Administrativa (Boletín Oficial del Estado 167, del 14) pudiendo ser recurrida potestativamente, con carácter previo, en reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes contado igualmente desde el día siguiente a su publicación, según los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 27 de noviembre de 2015.—La Ministra de Empleo y Seguridad Social, P. D. (Orden ESS/619/2012, de 22 de marzo), el Subsecretario de Empleo y Seguridad Social, Pedro Llorente Cachorro.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 8 de diciembre de 2015

Sec. II.B. Pág. 116060

ANEXO I.A

Concurso 4/15

N° ORDEN	CENTRO DIRECTIVO DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	Nº PUESTOS	LOCALIDAD	GRUPO	NIVEL C.D.	C. ESPECIFICO ANUAL	ADSC
1	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE A CORUÑA - Subinspector/Subinspectora Laboral 2136942	1	A Coruña	A2	23	7.060,20	1503
2	- Subinspector/Subinspectora Laboral 4163513	1	A Coruña	A2	23	7.060,20	1503
3	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE BARCELONA - Subinspector/Subinspectora Laboral 1419018	1	Barcelona	A2	23	7.060,20	1503
4	- Subinspector/Subinspectora Laboral 1434283	1	Barcelona	A2	23	7.060,20	1503
5	- Subinspector/Subinspectora Laboral 1482368	1	Barcelona	A2	23	7.060,20	1503
6	- Subinspector/Subinspectora Laboral 1097034	1	Barcelona	A2	23	7.060,20	1503
7	- Subinspector/Subinspectora Laboral 3350321	1	Barcelona	A2	23	7.060,20	1503
8	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CÓRDOBA - Subinspector/Subinspectora Laboral 4575459	1	Córdoba	A2	23	7.060,20	1503
9	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE GRANADA - Subinspector/Subinspectora Laboral 4140128	1	Granada	A2	23	7.060,20	1503
10	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE GUADALAJARA - Subinspector/Subinspectora Laboral 969961	1	Guadalajara	A2	23	7.060,20	1503
11	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LEÓN - Subinspector/Subinspectora Laboral 3461857	1	León	A2	23	7.060,20	1503
12	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LLEIDA - Subinspector/Subinspectora Laboral 3868540	1	Lleida	A2	23	7.060,20	1503
13 14 15 16	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID - Subinspector/Subinspectora Laboral 4310946	1	Madrid	A2	23	7.060,20	1503
14	- Subinspector/Subinspectora Laboral 2776877	1	Madrid	A2	23	7.060,20	1503
15	- Subinspector/Subinspectora Laboral 1345291	1	Madrid	A2	23	7.060,20	1503
16	- Subinspector/Subinspectora Laboral 3386312	1	Madrid	A2	23	7.060,20	1503
17	- Subinspector/Subinspectora Laboral 1688984	1	Madrid	A2	23	7.060,20	1503



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 8 de diciembre de 2015

Sec. II.B. Pág. 116061

N° ORDEN	CENTRO DIRECTIVO DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	N° PUESTOS	LOCALIDAD	GRUPO	NIVEL C.D.	C. ESPECIFICO ANUAL	ADSC
18	- Subinspector/Subinspectora Laboral 4052948	1	Madrid	A2	23	7.060,20	1503
19	- Subinspector/Subinspectora Laboral 4057653	1	Madrid	A2	23	7.060,20	1503
20	- Subinspector/Subinspectora Laboral 3446482	1	Madrid	A2	23	7.060,20	1503
21	- Subinspector/Subinspectora Laboral 2978424	1	Madrid	A2	23	7.060,20	1503
22	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MÁLAGA - Subinspector/Subinspectora Laboral 2482581	1	Málaga	A2	23	7.060,20	1503
23	- Subinspector/Subinspectora Laboral 1061235	1	Málaga	A2	23	7.060,20	1503
24	- Subinspector/Subinspectora Laboral 1878825	1	Málaga	A2	23	7.060,20	1503
25	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ASTURIAS - Subinspector/Subinspectora Laboral 2715387	1	Oviedo	A2	23	7.060,20	1503
26	- Subinspector/Subinspectora Laboral 1287397	1	Oviedo	A2	23	7.060,20	1503
27	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE TENERIFE - Subinspector/Subinspectora Laboral 5126363	1	Sta. Cruz de Tenerife	A2	23	7.311,22	1503
28	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CANTABRIA - Subinspector/Subinspectora Laboral 3017103	1	Santander	A2	23	7.311,22	1503
29	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE SEVILLA - Subinspector/Subinspectora Laboral 4689161	1	Sevilla	A2	23	7.311,22	1503
30	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE TOLEDO - Subinspector/Subinspectora Laboral 2990643	1	Toledo	A2	23	7.060,20	1503
31	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE VALENCIA - Subinspector/Subinspectora Laboral 3139896	1	Valencia	A2	23	7.060,20	1503
32	- Subinspector/Subinspectora Laboral 2192428	1	Valencia	A2	23	7.060,20	1503
33	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE VIZCAYA - Subinspector/Subinspectora Laboral 1310421	1	Bilbao	A2	23	7.060,20	1503
34	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ZARAGOZA - Subinspector/Subinspectora Laboral 2734552	1	Zaragoza	A2	23	7.060,20	1503
35	- Subinspector/Subinspectora Laboral 1563011	1	Zaragoza	A2	23	7.060,20	1503





Núm. 293

Martes 8 de diciembre de 2015

Sec. II.B. Pág. 116062

N° ORDEN	CENTRO DIRECTIVO DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO		LOCALIDAD	GRUPO	NIVEL C.D.	C. ESPECIFICO ANUAL	ADSC
36	- Subinspector/Subinspectora Laboral 3737383	1	Zaragoza	A2	23	7.060,20	1503
37	INSPECCIÓN DE TRABAJO DE CATALUÑA - Subinspector/Subinspectora Laboral 80569	1	Barcelona	A2	23	13.169,04	1503
38	- Subinspector/Subinspectora Laboral 80561	1	Girona	A2	23	13.169,04	1503
39	- Subinspector/Subinspectora Laboral 80563	1	Lleida	A2	23	13.169,04	1503
40	- Subinspector/Subinspectora Laboral 80571	1	Tarragona	A2	23	13.169,04	1503
41	INSPECCIÓN DE TRABAJO EN EL PAIS VASCO - Subinspector/Subinspectora Laboral 511210/12	1	Bilbao	A2	23	19.627,86	1503

1503: Cuerpo de Subinspectores Laborales- Escala de Empleo y Seguridad Social.

CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO:

Desempeño de las funciones inspectoras de apoyo, gestión y colaboración, reguladas por la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 8 de diciembre de 2015

Sec. II.B. Pág. 116063

ANEXO I.B PLAZAS DE RESULTAS

Concurso 4/15

							Concurso 4/15
N° ORDEN	CENTRO DIRECTIVO DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	Nº PUESTOS	LOCALIDAD	GRUPO	NIVEL C.D.	C. ESPECIFICO ANUAL	ADS C
42	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE HUESCA - Subinspector/Subinspectora Laboral	1	Huesca	A2	23	7.060,20	1503
43	1877474 - Subinspector/Subinspectora Laboral 2093075	1	Huesca	A2	23	7.060,20	1503
44	- Subinspector/Subinspectora Laboral 2290035	1	Huesca	A2	23	7.060,20	1503
45	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LUGO - Subinspector/Subinspectora Laboral 4689178	1	Lugo	A2	23	7.060,20	1503
46	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE SEVILLA - Subinspector/Subinspectora Laboral 2754815	1	Sevilla	A2	23	7.060,20	1503
47	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE TOLEDO - Subinspector/Subinspectora Laboral 4675228	1	Toledo	A2	23	7.060,20	1503
48	- Subinspector/Subinspectora Laboral 2237555	1	Toledo	A2	23	7.060,20	1503
49	- Subinspector/Subinspectora Laboral 1462646	1	Toledo	A2	23	7.060,20	1503
50	INSPECCIÓN DE TRABAJO DE CATALUÑA - Subinspector/Subinspectora Laboral 80572	1	Barcelona	A2	23	13.169,04	1503
51	- Subinspector/Subinspectora Laboral 80573	1	Barcelona	A2	23	13.169,04	1503
52	- Subinspector/Subinspectora Laboral 80577	1	Barcelona	A2	23	13.169,04	1503
53	- Subinspector/Subinspectora Laboral 80581	1	Barcelona	A2	23	13.169,04	1503
54	- Subinspector/Subinspectora Laboral 80587	1	Barcelona	A2	23	13.169,04	1503
55	- Subinspector/Subinspectora Laboral 80559	1	Girona	A2	23	13.169,04	1503
56	- Subinspector/Subinspectora Laboral 80485	1	Girona	A2	23	13.169,04	1503
57	- Subinspector/Subinspectora Laboral 80567	1	Tarragona	A2	23	13.169,04	1503
57	- Subinspector/Subinspectora Laboral	1	Tarragona	A2	23	13.169,04	

1503: Cuerpo de Subinspectores Laborales-Escala de Empleo y Seguridad Social.

CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO:

Desempeño de las funciones inspectoras de apoyo, gestión y colaboración, reguladas por la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.





Núm. 293 Martes 8 de diciembre de 2015

Sec. II.B. Pág. 116064

· ·		ANE	XO II			
7	MINISTERIO:					
ARGO:	gún los antecedentes	obrantes en este Centro, el fur				
uerpo o Escala		Titulación Académi	Grupo:	N.R.	.P.:	
- SITUACIÓN ADMII	NISTRATIVA					
☐ Servicio Activo	☐ Servicios Esp		otras Administ. Públicas slado:			ciones: Fecha termina- ón:
		i cona mas				
☐ Excedencia volunta	ria Art. 29.3. ap Le activo:	ey 30/84 ☐ Excedencia	a para el cuidado de fam initivo:	iliares, artículo Fecha cese s	29.4 Ley 30/84 servicio activo:	4: Toma posesión últir (3)
□ Excedencia volunta Fecha cese servicio □ Otras situaciones:		ey 30/84 ☐ Excedencia	a para el cuidado de fam initivo:	iliares, artículo Fecha cese s	29.4 Ley 30/84 servicio activo:	4: Toma posesión últir (3)
□ Excedencia volunta Fecha cese servicio □ Otras situaciones: □ DESTINO 1. DESTINO DEFINIT Ministerio/Secretar □ Denominación del Municipio:	TIVO (4) fia de Estado, Organisr	ey 30/84 ☐ Excedencia	férica, Comunidad Autór	noma, Corporac	servicio activo:	(3)
□ Excedencia volunta Fecha cese servicio □ Otras situaciones: □ DESTINO 1. DESTINO DEFINIT Ministerio/Secretar	FIVO (4) fa de Estado, Organisr Puesto: SIONAL: (5) Servicios en: (6)	no, Delegación o Dirección Peril	férica, Comunidad Autór sesión: Denominación del puest esión:	noma, Corporac	ción Local: Nivel del I	Puesto:
□ Excedencia volunta Fecha cese servicio □ Otras situaciones: □ DESTINO □ DESTINO DEFINIT Ministerio/Secretar □ Denominación del Municipio: □ DESTINO PROVIS □ Comisión de Municipio: □ Destribu Provis (a) Comisión de Municipio: □ Municipio	FIVO (4) fa de Estado, Organisr Puesto: SIONAL: (5) Servicios en: (6) on carácter provisional	no, Delegación o Dirección Peril	férica, Comunidad Autór sesión: Denominación del puest esión:	noma, Corporac	ción Local: Nivel del I	Puesto:
□ Excedencia volunta Fecha cese servicio □ Otras situaciones: □ DESTINO 1. DESTINO DEFINIT Ministerio/Secretar Denominación del Municipio:	FIVO (4) fa de Estado, Organisr Puesto: SIONAL: (5) Servicios en: (6) on carácter provisional	no, Delegación o Dirección Peril Fecha toma pos en Fecha toma pos en Fecha toma pos en Fecha toma pos el Reglamento	férica, Comunidad Autór sesión: Denominación del puest esión:	noma, Corporac	ción Local: Nivel del I	Puesto:
□ Excedencia volunta Fecha cese servicio □ Otras situaciones: □ DESTINO 1. DESTINO DEFINIT Ministerio/Secretar □ Denominación del Municipio:	Puesto:	ro, Delegación o Dirección Peril mo, Delegación o Dirección Peril Fecha toma pos en Fecha toma pos el Reglamento Por cese o remo	férica, Comunidad Autór sesión: Denominación del puest esión: esión:	noma, Corpora	ción Local: Nivel del I Nivel del I Nivel del I	Puesto:

CERTIFICACIÓN	que	expido	а	petición	del	interesado	у	para	que	surta	efecto	en	el	concurso	convocado	por
							(de fecha						B.O.E		

Grupo Años

Total años de servicio: (10)

Cuerpo o Escala

OBSERVACIONES AL DORSO: ☐ SI ☐ NO

Admón

(Lugar, fecha, firma y sello)

Meses

.....





Núm. 293 Martes 8 de diciembre de 2015 Sec. II.B. Pág. 116065

Observaciones:			

INSTRUCCIONES:

- (1) Especificar la Administración a la que pertenece el Cuerpo o escala, utilizando las siguientes siglas:
 - C Administración del Estado
 - A . Autonómica
 - L Local
 - S . Seguridad Social
- (2) Sólo cuando consten en el expediente, en otro caso, deberán acreditarse por el interesado mediante la documentación pertinente.
- (3) Si no hubiera transcurrido un año desde la fecha del cese deberá cumplimentarse el apartado 3.1).
- (4) Puestos de trabajo obtenidos por concurso, libre designación y nuevo ingreso.
- (5) Supuestos de adscripción provisional por reingreso al servicio activo, comisión de servicios, y los previstos en el art. 63 a) y b) del Reglamento aprobado por R.D. 364/1995, de 10 de marzo (B.O.E. 10 de abril).
- (6) Si se desempeñara un puesto en comisión de servicios se cumplimentarán, también, los datos del puesto al que está adscrito con carácter definitivo el funcionario, expresados en el apartado 3.1.
- (7) No se cumplimentarán los extremos no exigidos expresamente en la convocatoria.
- (8) De hallarse el reconocimiento del grado en tramitación, el interesado deberá aportar certificación expedida por el órgano competente.
- (9) Los que figuren en el expediente referidos a los últimos cinco años. Los interesados podrán aportar, en su caso, certificaciones acreditativas de los restantes servicios que hubieran prestado.
- (10) Si el funcionario completara un año entre la fecha de publicación de la convocatoria y la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, deberá hacerse constar en Observaciones.
- (11) Este recuadro o la parte no utilizada del mismo deberá cruzarse por la autoridad que certifica.





Núm. 293 Martes 8 de diciembre de 2015

Sec. II.B. Pág. 116066

ANEXO III

oncurso	4/15
---------	------

I : Datos P	ersonales													
Primer Apellido			Segundo	Apellido							Nombre			
NIF/NIE	F/NIE Fecha de nacimiento: Sexo: Domicilio (Calle o Plaza y número) Día Mes Año Hombre Mujer							Código Postal						
Localidad		Provincia			Correo Ele	ectrónio	trónico Teléfonos de contacto							
II : Datos I	Profesionales													
Cuerpo o Escala						N.R.I	٥.				Grupo		Grado	
Fecha de nombra	amiento Cuerpo	o Inspectores	de Trabajo:							Nº Order	Proceso Selec	ctivo:		
Situación Admini		especificar)												
		Destino Defi	nitivo						Destir	no Provision	nal o en Comisi	ón de Ser	vicios	
Denominación de	el puesto		Fe	echa toma	a de posesión		Denomi	nación	del puest	0		Fecha	a toma de	posesión
Ministerio, Organ	ismo o Autono	mía	<u> </u>				Minister	io, Org	ganismo o	Autonomía	ı			
Nivel	Localidad		Pro	ovincia			Nivel		Lo	ocalidad F			Provincia	
Adaptación pues	to por discapad	cidad 🗆		NO						ia familiar	□ SI [□ NO		
Or Deef	N. Ondere				ecificados po		en de Pre			0.5			1	-1:-11
Or. Pref.	N. Orden		Denomin	iacion pu	esto de trabaj	jo		IV.	livel	U.E	spec. anual		LOC	alidad
	Grado	Puesto Actual	Perman	nencia	Antigüeda	ad	Lengu Catala		Con	ciliación vic	la personal, far	niliar y lab	oral	
Reservado Administración		. 101001					Jacara		Dest. C	ónyuge	Cuid. hijos	Cuid. fa	amiliar	

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.- C/. Agustín de Bethencourt, 4 - 28071 MADRID. (Subdirección General de Recursos Humanos).

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X

En de de de